



MEDIO DE EJECUTIVO CONTROL:
RADICADO: 25269-33-33-001-2014-00124-00
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO GARZÓN MARTÍN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO: Auto obedézcase y cúmplase.

Facatativá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial indicando que la actuación regresó del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con sentencia de segunda instancia, encontrándose que allí se dispuso CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia de 18 de febrero de 2020¹, así:

RESUELVE

PRIMERO: REVÓCASE el NUMERAL TERCERO de la parte resolutive de la sentencia proferida el 18 de febrero de 2020, por el Juzgado Primero (1º) Administrativo de Facatativá en cuanto impuso condena en costas a la parte ejecutada. En su lugar, **NIÉGASE** las mismas.

SEGUNDO: CONFÍRMASE en lo demás la sentencia recurrida.

Por otra parte, como quiera que es necesario que las partes presenten la liquidación del crédito, debe precisarse que aquella deberá ceñirse a los términos definidos durante la actuación procesal, esto es, de acuerdo a los valores determinados en el mandamiento de pago, que ya fueron confirmados con las sentencias de primera y segunda instancia, por lo que se requiere a los apoderados de las partes evitar revivir discusiones ya despejadas, o incurrir en anatocismo, ya que para el caso se encuentra expresamente prohibido².

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección “E”, en providencia de 26 de abril de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

¹ Archivo 004SentenciaSegundaInstancia.pdf

² Sobre este aspecto, revisar: CE, S3, auto de 27 abr. 2020; exp. 05001-23-33-000-2019-00707-01(65427); CP. M. Velasquez

SEGUNDO: requiérase a las partes para que se practique la liquidación del crédito, en los términos dispuestos en la parte motiva de esta providencia, advirtiendo que en caso de inactividad se dará aplicación a lo dispuesto en el lit. b del num. 2° del art. 317 de la L.1564/2012.

TERCERO: notificar por estado la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149139116714970a4dea7e813f446fad7b0b13108d57defaee3794d7345c0ad7**

Documento generado en 29/08/2022 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>